



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1558

Por la cual se modifica una Resolución

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, las Resoluciones del DAMA 1074 de 1997 y 1596 de 2001, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006 y la Resolución 110 del 31 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 3790 del 04 de diciembre de 2007 esta Secretaría ordenó "Imponer al señor Fil Adelmo Sánchez portador de la cédula de ciudadanía No. 5-006-730 de Ciénaga – Magdalena-, propietario del predio identificado en la nomenclatura Calle 42 con Carrera 80 G Bis Sur, la medida preventiva de suspensión de actividades de relleno y movimiento de tierras sobre la ronda de protección del Humedal Chucua La Vaca, de esta ciudad, barrio Kennedy, Localidad de Kennedy, de esta ciudad..."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Una vez revisado el acto administrativo precedente se encuentra que se impuso medida preventiva de suspensión de actividades al señor Fil Adelmo Sánchez bajo el entendido de ser el propietario del predio ubicado en la Calle 42 con Carrera 80 G Bis Sur de esta ciudad.

No obstante lo anterior, no hay prueba idónea que demuestre tal calidad habida cuenta que en el expediente No. ODM-05-98-327 no reposa certificado de tradición y libertad que acredite la realización del modo como forma de adquirir la titularidad de bienes inmuebles.

Ahora bien, si el título fuera diferente a la compraventa, entiéndase sucesión por mortis causa, la usucapión, accesión o la posesión adquisitiva, etc, tampoco el señor Fil Adelmo Sánchez ha demostrado actos inequívocos de señor y dueño que le otorguen tal calidad o documentos que acreditaran el hecho de la sucesión.



El código Civil preceptúa:

"Artículo 673.—Los modos de adquirir el dominio son la ocupación, la accesión, la tradición, la sucesión por causa de muerte y la prescripción."

"Artículo 745.—Para que valga la tradición se requiere un título traslativo de dominio, como el de venta, permuta, donación, etc. (...)"

Así las cosas, en el caso en estudio se ha presentado un error de hecho al haberle otorgado la calidad de propietario a una persona que no lo ha acreditado bajo las formas propias legalmente establecidas; sin embargo este error no afecta de manera sustancial el sentido de la decisión contemplada en la Resolución No. 3790 del 04 de diciembre de 2007.

Situación que encuadra dentro del supuesto de hecho consagrado en el inciso final del artículo 73 del Código Contencioso Administrativo el cual legitima a la Administración a revocar parcialmente sus propios actos administrativos cuando sea necesario para corregir simples errores aritméticos, o de hecho que no incidan en el sentido de la decisión.

En consecuencia, se procederá a modificar el artículo primero de la Resolución No. 3790 del 04 de diciembre de 2007 en el sentido de revocar la palabra propietario y determinar que la medida preventiva de suspensión de actividades se impone al señor FIL ADELMO SÁNCHEZ en su calidad de ejecutor de conductas que implican la ocupación indebida de la zona de ronda del Humedal Chucua La Vaca.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 187 del Decreto 1594 de 1984, las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, las cuales se levantarán cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron

64



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

1558

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Modificar el artículo primero de la Resolución No. 3790 del 04 de diciembre de 2007 el cual quedará así:

Imponer al señor Fil Adelmo Sánchez portador de la cédula de ciudadanía No. 5.006.730 de Ciénaga (Magdalena), en su calidad de ejecutor de conductas que implican la ocupación indebida de la zona de ronda del Humedal Chucua La Vaca dentro del predio identificado en la nomenclatura Calle 42 con Carrera 80 G Bis Sur, la medida preventiva de suspensión de actividades de relleno y movimiento de tierras sobre la ronda de protección del Humedal Chucua La Vaca, de esta ciudad, barrio Kennedy, Localidad de Kennedy, de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

PARÁGRAFO.- Las demás disposiciones de la Resolución No. 3790 del 04 de diciembre de 2007 se mantendrán vigentes.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

EL S 1 5 5 8

ARTICULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente resolución al señor **FIL ADELMO SÁNCHEZ**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 42 con Carrera 80 G Bis Sur de esta Ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía local de Kennedy para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del decreto 1594 de 1984.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

23 JUN 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental *up*

AD 08-07-1354
Proyecto: ADRIANA DURAN PERDOMO